

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los avisos del Boletín que correspondan al día de publicación que se fige un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas el semestre y 15 pesetas al año, pagadas al cobro de la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 2 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL CÉDULA CIRCULAR

El cumplimiento estricto de las leyes y reglamentos es siempre obligación inexcusable de las autoridades; pero generalmente en el propio interés individual y en los derechos que en ellas se reconocen está la más firme y eficaz garantía de su respeto y observancia.

Sólo cuando estas leyes son de carácter administrativo y miran á un alto fin social, bien sea de orden moral ó simplemente fisiológico, ó de uno y otro á la vez, incumba de un modo especialísimo á la Administración el velar por que se cumplan con exactitud el precepto legislativo y no se eluda bajo falsas apariencias de legalidad aquello que, por ser de interés de la comunidad, no lo es en particular de ninguno de sus miembros, aunque á todos les interesa definitivamente los perjuicios de su infracción ó los perjuicios de su observancia. Tal sucede con las disposiciones de la ley de 13 de Marzo de este año y de su reglamento,

que por su doble fundamento ético-fisiológico, importa á la sociedad en general, representada por el Poder público, que no se burle por la astucia cándida de unos pocos, aprovechando la inestabilidad de las Autoridades y la indiferencia que el público suele mostrar en esta clase de asuntos. Y como quiera que ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que algunas veces y en algunas localidades se ha infringido los preceptos del art. 6.º de la referida ley y el 10 de su reglamento bajo pretextos artificiosos de fines artísticos ó literarios, que en realidad no son sino disfraz del lucro y de la explotación

de que son víctimas infelices menores adscritos á Compañías teatrales y gimnásticas y cuadrillas de toreros, con perjuicio de su desarrollo físico y facultades intelectuales y de su educación moral las más de las veces;

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente, se ha servido disponer que se llame la atención de V. S. acerca de la necesidad de velar constantemente y cuidadosamente por la exacta y rigurosa observancia del art. 6.º de la ley de 13 de Marzo de este año y 10 del reglamento de 13 del actual; no consintiendo la formación y funcionamiento de Compañías en las que figuren menores de dieciséis años, destinados á trabajos de agilidad, fuerza ó dislocación, ó á cualquiera otro espectáculo público, aunque revista el trabajo carácter literario ó artístico; á cuyo efecto se deberá V. S. autorizar expresamente, sin que el Director acredite previamente que entre los artistas de su Compañía no los hay menores de dieciséis años; entendiéndose que las disposiciones de la ley sólo hacen referencia á las Compañías ó Sociedades constituidas con un fin inductoramente industrial.

De Real orden le participo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1900.—*V. S. M.*

Sres. Gobernadores civiles de....
(Gaceta del día 30 de Noviembre)

ESTATUTOS

PARA EL

Régimen de los Colegios de Médicos

Continuación (1)

Art. 44. Corresponde al Secretario:

I. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según los órdenes que romba del Presidente y con la anticipación debida.

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 144, correspondiente al día 30 de Noviembre próximo pasado.

II. Redactar las actas de las Juntas generales y las que celebre la Junta de gobierno, con expresión de los colegiados que asistan, cuidando de que se copien después de aprobadas en el libro correspondiente, firmándose con el Presidente.

III. Llevar tres libros de cuentas: uno, para los de las juntas generales; otro, para los de las extraordinarias; y el otro para los de las de gobierno.

IV. Llevar además los libros necesarios para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir necesariamente en el que se anoten las correcciones que se impongan á los colegiados.

V. Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.

VI. Rubricar al margen ó al lado de la firma del Presidente el documento que se acuerde para que justifique el Médico que está incorporado á su Colegio.

VII. Expedir las certificaciones que se soliciten, colocando en cada una de ellas el correspondiente sello, previo el pago que deba hacer la persona interesada.

VIII. Formar cada año la lista de Médicos colegiados, con expresión de su antigüedad y domicilio.

IX. Redactar, con vista de los debidos justificantes, la relación de colegiados elegibles para formar parte de la Junta de gobierno, y cargo que en ella puedan desempeñar.

X. Cuidar de que las listas y relación de que hablan los anteriores números 8 y 9 se entreguen en el mes de Abril de cada año á aquellos á quienes corresponde y consignar el art. 16.

XI. Redactar anualmente la Memoria que prescribe el art. 49 en su número 1.º

Art. 45. Corresponden al Contador:

I. Llevar un libro de intervención de entradas y salidas de caudales y poner la fecha de razón en todos los documentos de cargo y data.

II. Firmar los libramientos y cargamentos que se le presenten visados por el Presidente.

III. Firmar los cheques y talones de la cuenta corriente con el

Banco de España cuando la tenga el Colegio.

IV. Examinar ó informar todos los años la cuenta de Tesorería.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:

I. Recibir y pagar las cantidades que correspondan al Colegio bajo los debidos documentos, firmados por el Secretario y el Contador y visados por el Presidente.

II. Firmar la cuenta general de Tesorería y los proyectos de presupuestos, que deberá presentar cada año la Junta de gobierno antes del día 15 de Diciembre.

III. En los ocho días siguientes á la terminación de cada trimestre deberá pasar al Presidente, para conocimiento de la Junta de gobierno, un balance del estado de los fondos del Colegio.

IV. Tener en la Caja del Colegio y custodiar los sellos de que éste dispone como arbitrio de ingreso.

V. Llevar, cuando se tenga, la cuenta corriente con el Banco de España; custodiar los cuadernos de talones y cheques, y firmarlos con el Presidente y el Contador.

VI. No tener en la Caja del Colegio cantidad superior á 3.000 pesetas.

CAPÍTULO VII

DE LAS JUNTAS GENERALES

Art. 47. Las juntas generales serán ordinarias ó extraordinarias, y estarán presididas por la Junta de gobierno.

Las ordinarias se celebrarán en la segunda quincena del mes de Enero.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde la Junta de gobierno por sí ó á solicitud firmada por 15 colegiados cuando corresponda el Colegio á provincia de primera clase, ó por 10 en los demás Colegios, teniendo que constar en la solicitud el objeto de la convocatoria, debidamente razonado.

Art. 48. La citación para las juntas generales se hará siempre con quince días de anticipación, por medio de papeleta impresa, rubricada por el Secretario de la Junta de gobierno y con expresión de los asuntos que motive la convocatoria.

Art. 49. En la junta general or-

dinario se tratarán los siguientes asuntos:

I. Lectura de una Memoria en la que se dé cuenta de los sucesos de interés general para la clase médica, y de los que especialmente afecten al Colegio, que hayan ocurrido en el año último.

Esta Memoria estará aprobada por la Junta de Gobierno y redactada y leída por el Secretario ó por quien haga sus veces.

II. Aprobar el presupuesto de gastos del Colegio para el año económico próximo vacadero, y la cuenta general de gastos é ingresos del año económico anterior.

III. Acordar los gastos extraordinarios que fueren indispensables.

IV. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio que se propongan por la Junta de Gobierno.

V. Acordar las cuotas que deben repartirse entre los colegiados para atender á las necesidades del Colegio, siempre que sus ingresos no alcancen á cubrirlos.

VI. Asuntos de interés general para la clase médica ó para el Colegio, que se propongan por los colegiados.

Para que se dé cuenta de estas proposiciones tendrán que reunir los siguientes requisitos:

a) Formularlas por escrito y estar razonadas.

b) Suscribirlas seis colegiados, si el Colegiado corresponde á provincia de primera clase, y cuatro en los demás.

c) Presentarlas en la Secretaría del Colegio en la última quinceava del mes inmediato anterior al en que se celebre la junta general ordinaria.

VII. Proposiciones de la Junta de Gobierno á la general para concesión de premios.

VIII. Determinación del número, clase y sueldo de los empleados y dependientes del Colegio, y resolución de cuantas cuestiones se refieran al local en donde se halle instalado.

IX. Acordar, respecto á la suspensión del ejercicio de un colegiado, en la forma y caso que determine el tercer párrafo del art. 24.

Art. 50. En las juntas generales extraordinarias sólo podrá discutirse el asunto ó asuntos objeto de la convocatoria y que conste en las citaciones.

Art. 51. Los sesiones de las juntas generales, ya sean ordinarias ó extraordinarias, se celebrarán con el número de colegiados que asistan. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en los casos á que se refiere el art. 24.

Art. 52. En las discusiones de los asuntos sólo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra, y una sola rectificación á cada colegiado que tome parte en el debate. No concurrirá turno la Junta de Gobierno ni los firmantes de las proposiciones que se discutan.

Para contestar á las alusiones, sólo por una vez se concederá el uso de la palabra.

Cada discurso no pasará de quince minutos de duración, ni de diez minutos las rectificaciones.

Art. 53. Las votaciones se harán, en general, en la forma ordinaria; pero serán nominales ó secretas cuando lo pidan cinco colegiados.

Las que se refieran á asuntos personales serán siempre secretas.

Art. 54. No podrá abstenerse de votar el colegiado que se halle presente en el acto de una votación.

CAPÍTULO VIII

DE LA ELECCIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO

Art. 55. Las elecciones para la renovación parcial de las Juntas de Gobierno se verificarán como dispone el art. 33, y tendrán lugar en el primer domingo del mes de Junio y los tres días siguientes del año que correspondiere efectuarlas, previa convocatoria con quince días de anticipación, que irá acompañada de la lista de colegiados elegibles para cada cargo.

Art. 56. En las renovaciones parciales de las Juntas de Gobierno se proveerán también los cargos que de la elección anterior hubieran quedado vacantes; pero los elegidos en este caso sólo desempeñarán sus cargos el tiempo que faltase á los que produjeron la vacante para completar el período de su ejercicio.

Art. 57. Presentarán las elecciones las Juntas de Gobierno, actuando como Secretarios escrutadores los cuatro colegiados últimamente incorporados, á los que se avisará previamente con tal objeto; y de no concurrir, desempeñarán dicho cargo de Secretarios escrutadores los colegiados más jóvenes que se hallen presentes en el momento de constituir la Mesa.

Art. 58. Las elecciones tendrán lugar en los cuatro días que fija el art. 55, abriéndose á la una de la tarde y cerrándose á las cinco.

Art. 59. Constituida la Mesa, principiará la elección con la siguiente frase, que pronunciará el Presidente: «Se da principio á la votación.»

Art. 60. La votación será secreta, por medio de papeletas impresas ó escritas, sin tachón ni enmienda, en las que sólo se exprese el cargo, el nombre y los dos apellidos del candidato, que cada colegiado entregará al Presidente.

Serán nulas, y por tanto sin ningún valor ni efecto, las papeletas que no reúnan los expresados requisitos.

Art. 61. Las dudas que se ofrezcan respecto de la validez de cualquiera de los actos que constituyen la elección, las resolverá la Mesa por votación nominal; y si hubiere empate, las decidirá el Presidente por voto de calidad.

Art. 62. Las papeletas se depositarán en una urna de cristal dispuesta al efecto, cuya llave estará en poder del Presidente.

Art. 63. El Presidente anunciará en voz alta el nombre del votante; dos Secretarios escrutadores le señalarán en la lista afijada de los colegiados, y los otros dos lo escribirán en las listas numeradas que llevarán al efecto.

Art. 64. A las cinco en punto de la tarde de cada día de votación de clarará el Presidente en voz alta que va á terminarse ésta, y que no se admitirán otros votos que los de los colegiados que se hallen en la sala, con cuyo efecto dispondrá que se cierran las puertas del local.

Art. 65. Concluida la votación de cada día y abiertas nuevamente las puertas del local, se procederá al escrutinio, leyendo el Presidente una á una las papeletas de la urna y leyendo los en voz alta.

Todo colegial tiene derecho para examinar las papeletas que le ofrezcan alguna duda.

Una vez comenzado el escrutinio, no se interrumpirá hasta que se haya sacado todas las papeletas de la urna.

(Se continuará)

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

No habiendo sido cumplidos por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los servicios que les encomendó en las circulares publicadas en este periódico oficial los días 6 y 16 de Abril último, y recordado su cumplimiento por la de 16 del actual, he dispuesto imponer á cada uno de ellos la multa de 50 pesetas con que los comine, la cual será efectiva en el improrrogable término de once días, requiriéndoles de nuevo, bajo apercibimiento de la multa de 250 pesetas, para que en el término del quinto día me remitan las contestaciones á los cuestionarios que se insertaron con las circulares referidas.

León 29 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Teja Pérez

Relación que se cita

Bañon, Bouavdes, Brazuelo, Cañales Baras, Campanza, Campo de la Lomba, Carracedelo, Castriello de Cabrera, Castriello de la Valderrua; Castroalbón, Castroforte, Cimanos de la Vega, Cabillos de los Oteros, Chozas de Abajo, Ercineto, Fresno de la Vega, Gavrás, Gordaliza del Pazo, Gradefos, Izarra, Jorilla, Lago de Carucedo, San Esteban, La Vega de Almonza, Los tercios de Salas, Llamas de la Ribera, Mansilla Mayor, Mataleón de los Oteros, Población de Polvo García, Pozuelo del Paramo, Ranedo de Valdetuera, Rioceso de Tapia, Rodiezmo, Ropeluelas, Sahagún, San Andrés del Ribanedo, San Pedro de Bercianos, Santa María de la Isla, Santos Morras, Santovenia de la Valdóncina, Sarrillos, Soto de la Vega, Tarcia, Valdepielo, Valderrey, Valverde Enrique, Valleuelto, Valle de Fialledo, Vegacervera, Vega de Infanzones, Villacé, Villadangos, Villagón, Villahornate, Villanueva de las Manzanas, Villquilambre, Villares y Villazala.

SECRETARIA

Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Sirvas V. S. ordenar la busca y captura de Mariano Borruga Dabal, Antonio Ramirez Jimenez y Agustín Jiménez Ramirez, fugados de la cárcel de Reinosos el 21 del actual; cuyas señas son las siguientes: el primero natural de San Martín (Segovia), de 26 años, soltero, alto, complexion fuerte, cara abultada, piernas delgadas, moreno, afitado, pelo y ojos castaños, y hoyoso de viruelas; el segundo natural de Valladolid, de 32 años, casado, color moreno pálido, afitado, pelo y ojos castaños, é inutil de un dedo de la mano derecha, y el tercero natural de Ibero de la Vega (Palencia), de 40 años, casado, bajo, moreno, afitado, pelo y ojos castaños, y hoyoso de viruelas.»

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno; á fin de aprovechar oportunamente cuantas fueren habidas.

León 30 de Noviembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Teja Pérez

Según me participa el Alcalde de Maussila de las Mulas, el día 12 de Noviembre ha desaparecido de la casa del vecino Jorge López un macho quinceño, propiedad de Pedro González, de las señas siguientes: pelo negro, sin herrar, alzada de 5 á 6 cuartos, en el costillar derecho tiene una inflamación y lleva una cabeza de cañamo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que caso de ser habido sea puesto á disposición de la citada autoridad de Maussila de las Mulas.

León 1.º de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Ramón Teja Pérez

DIPUTACION PROVINCIAL

PAGO A MOZAS EXTERNAS Y SOCORROS

El día 8 del actual y siguientes se pagarán estos servicios en los Municipios de León, Astorga y Casa Cuana de Ponferrada por las retribuciones correspondientes al trimestre vacado en 30 de Septiembre último. La presentación al cargo en Ponferrada se hará por el ordo de Ayuntamientos fijado en los anuncios de trimestres anteriores.

El pago de socorros á impedidos se justificará con la orden de la Comisión provincial en que se les reconoce el derecho á percibir por haber sido revisados los expedientes respectivos.

León 1.º de Diciembre de 1900.—
El Presidente, *Adolfo Hidalgo*.

MINAS

JOHN ENRIQUE GANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. L. B. Dumerg, vecino de Santa Ider, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro peticionado 26 pertenencias para la mina de hierro y otros llamada *Anís Zorrilla*, sita en término del pueblo de Corullón, Ayuntamiento de Ibero, paraje llamado arrió Cabroco y frentes de Moro. Hace la designación de las citadas 26 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un castaño situado á 50 metros de la fuente seca, lindando con el camino de Corullón á Orrija; y desde este punto se medirá: 150 metros al S., desde éste 1.200 metros al N., y desde éste 200 metros al E. y O., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene reunido el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en

el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 17 de Octubre de 1900.—*E. Cantalapiedra.*

que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 23 de Octubre de 1900.—*E. Cantalapiedra.*

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado ha dispuesto con fecha 24 del corriente se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general orgánico, las Notarías vacantes en Aldeadávila de la Ribera y La Pula de Gordón, distritos Notariales de Vitigudino y La Vecilla, respectivamente.

Lo que se anuncia para que los Notarios aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial de Madrid*.
Valladolid 28 de Noviembre de 1900.—El Decano, Dr. Ignacio Bermúdez Solá.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Lic. Francisco Francia Hernández.

La Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado ha dispuesto con fecha 24 del corriente se provea por traslación entre los Notarios que las soliciten y reúnan las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general orgánico, la Notaría vacante en Mansilla de las Mulas, distrito Notarial de León.

Lo que se anuncia para que los Notarios aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Ilustre Colegio Notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde la publicación de la convocatoria en la *Gaceta Oficial de Madrid*.
Valladolid 28 de Noviembre de 1900.—El Decano, Dr. Ignacio Bermúdez Solá.—P. A. de la J. D.: El Secretario, Lic. Francisco Francia Hernández.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Otero de Escorpio

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por los términos reglamentarios de ocho y diez días, respectivamente, los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana y la matrícula de la contribución industrial, para que durante dichos plazos puedan los contribuyentes por los indicados conceptos hacer las reclamaciones que crean oportunas; pues transcurridas aquéllas no serán atendidas las que se presenten.
Otero de Escarpizo á 16 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Agustín Paz.

Hago saber: Que por D. Leoncio Cadániga García Camba, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Octubre, á las once y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 25 pertenencias para la mina de hulla llamada *Lauria*, sita en término del pueblo de Quintana de la Peña, Ayuntamiento de Cistierna, sitio llamado *Melonera y Mombalón*. Hace la designación de las citadas 25 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para denunciar «Junta bis»; desde el cual se medirán 200 metros al N., fijando la 1.ª estaca, 400 metros al O. la 2.ª, 250 metros al S. la 3.ª, 100 metros al O. la 4.ª, 400 metros al N. la 5.ª, 1.000 metros al E. la 6.ª, 400 metros al S. la 7.ª, 300 metros al O. la 8.ª, 250 metros al N. la 9.ª, uniéndose ésta con la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.
León 19 de Octubre de 1900.—*E. Cantalapiedra.*

Hago saber: Que por D. Juan Díez Alonso, vecino Orzongna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Octubre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hulla llamada *Juanita*, sita en término del pueblo de Orzongna, Ayuntamiento de Matallana, paraje llamado *Borrero* y otros, y linda al N. con registro «Aparochias», número 2.847, al O. y S. con el registro «Aguas», núm. 2.044 y «Tres Amigos», núm. 2.789 y por el E. con el registro «Ullana», núm. 2.016. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina «Aparochias»; desde el cual se medirán al O. 600 metros, colocando la 1.ª estaca, de ésta al S. 200 metros la 2.ª, de ésta 900 metros al E. la 3.ª, y desde ésta 200 metros al N. la 4.ª, quedando así cerrado el perímetro de los 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

Partido judicial de Valencia de D. Juan

REPARTIMIENTO de la cantidad de 6 048 pesetas 82 céntimos, necesaria para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos municipales de este partido, correspondiente al año de 1901, girado entre todos los Ayuntamientos del mismo, tomando por base, por mitad, las cuotas de contribución que cada uno satisface al Tesoro, y la otra mitad por el censo de población, en la forma siguiente:

AYUNTAMIENTOS	Cantidad que corresponde á cada Ayuntamiento		TOTAL	CUOTA
	Por el censo de habitantes	Por el censo de contribución		
	Penetas Cts.	Penetas Cts.	Penetas Cts.	Penetas Cts.
Alcañete.....	68 12	73 08	141 20	35 20
Ardón.....	147 66	138 06	285 72	71 48
Cañeros del Río.....	84 38	90 40	154 78	38 70
Compuera.....	56 40	50 48	106 88	26 72
Campo de Villavidal.....	46 34	47 06	93 40	23 35
Castielló.....	31 81	60 72	92 54	23 14
Castrofuerte.....	41 18	54 09	95 27	23 80
Cimanes de la Vega.....	72 65	94 40	167 11	41 78
Corvillos de los Oteros.....	70 00	88 82	158 82	39 70
Cubillas de los Oteros.....	57 30	57 39	114 69	28 66
Fresno de la Vega.....	87 21	93 38	180 59	45 15
Fuente de Carbajal.....	54 14	43 81	97 95	24 49
Gordóncillo.....	119 28	57 78	177 06	44 26
Gusendos de los Oteros.....	57 85	83 65	141 50	35 38
Isagra.....	74 33	84 32	158 65	39 66
Matadón de los Oteros.....	82 79	131 19	213 98	53 49
Matanza.....	75 32	81 22	156 54	39 14
Pajares de los Oteros.....	132 70	114 22	246 92	61 73
San Millán de los Caballeros.....	15 49	43 05	58 54	14 64
Santas Martas.....	152 98	177 05	330 03	82 51
Toral de los Guzmanes.....	73 34	84 86	158 22	39 56
Valdemora.....	20 38	41 10	70 48	17 62
Valdearas.....	305 95	263 85	572 80	143 20
Valdevimbre.....	189 82	115 20	305 02	76 25
Valencia de D. Juan.....	196 04	160 35	356 39	89 10
Valverde Enrique.....	87 93	35 06	122 99	30 28
Villabraz.....	54 19	69 67	123 86	30 94
Villacé.....	61 63	58 41	118 07	29 52
Villademor de la Vega.....	78 29	84 97	143 21	35 80
Vill. far.....	53 28	80 57	115 80	28 95
Villahoruato.....	39 10	61 91	101 01	25 25
Villamañán.....	65 85	68 12	133 97	33 49
Villanueva.....	161 77	112 90	274 67	68 92
Villanueva de las Manzanas.....	87 58	89 06	176 64	44 16
Villaquejada.....	87 50	73 28	160 78	40 20
Totales.....	3.024 40	3.024 42	6.048 82	1.512 20

Valencia de D. Juan 14 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Felipe Barrón.—El Secretario, F. Garrido.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Confecionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1896 á 97, 1897 á 98, 1898 á 99 y semestre de 1900, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que dentro de ellos puedan hacerse las observaciones que se consideren procedentes.
Regueras á 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Remaudo Fernández.

á la exclusiva los derechos de sal, carnos y líquidos, y si tampoco tuviere efecto, se celebrará una tercera en las mismas formas y horas del día 30 de dicho mes de Diciembre; una y otras con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para los que quieran consultarlo.
Regueras á 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Remaudo Fernández.

Alcaldía constitucional de Sahelices del Río

Ultimado por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ochenta días, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado libremente por cuantos contribuyentes lo estimen conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas á su derecho.
Sahelices del Río 29 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Isidoro del Ser.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal el arriendo en conjunto ó separado por ramos de los derechos de consumos con libertad en las ventas, durante el año de 1901, se hace saber al público que las subastas se celebrarán en la sala de Ayuntamiento, ante el mismo, y será la primera el día 9 del próximo mes de Diciembre, de diez á doce de la mañana, y la segunda, en el caso de no tener efecto la primera, se verificará en las mismas horas del día 19 del mismo, admitiéndose en ésta posturas por las dos terceras partes; y si no tuviere efecto, en el mismo acto se arrendarán

Partido judicial de Astorga

REPARTIMIENTO formado por la Junta del partido de las 10.171 pesetas para cubrir el presupuesto de gastos celebrarios del año próximo de 1901 entre todos los Ayuntamientos del partido

AYUNTAMIENTOS	Población	CONTRIBUYEN AL ESTADO			Base total del reparto Pesetas	Cupo anual		Corresponde al trimestre	
		Por inmuebles	Por subsidio	Por consumos		Pesetas Cts.		Pesetas Cts.	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Astorga.....	5.248	15.260	20.977	29.350	70.835	1.192 19	298 03		
Benavides.....	2.252	19.578	3.780	8.379	34.483	580 34	145 09		
Brazuelo.....	2.012	14.930	241	4.576	21.859	367 89	91 97		
Cartizo.....	1.578	12.885	516	4.302	19.410	326 67	81 67		
Castrillo de los Polvazares.....	1.118	7.606	187	2.552	11.463	192 93	48 23		
Hospital de Órbigo.....	785	10.034	1.461	2.324	14.514	244 28	61 07		
Lucillo.....	2.583	9.797	231	6.451	19.035	320 36	80 49		
Llamos de la Ribera.....	1.728	10.315	828	4.738	23.639	397 84	99 46		
Magaz.....	1.411	5.518	149	3.782	16.840	182 44	45 61		
Otero de Ecurpizo.....	1.276	10.460	526	3.322	15.884	267 33	66 83		
Quintanilla de Somoza.....	1.637	12.267	271	6.569	21.661	367 97	91 95		
Quintana del Castillo.....	2.295	10.373	445	6.228	19.341	325 51	81 38		
Ribadul del Camino.....	1.872	13.927	183	4.578	20.500	345 04	86 26		
San Justo de la Vega.....	2.766	19.531	1.128	9.498	32.323	554 09	138 52		
Santa Colomba de Somoza.....	2.378	15.256	212	5.264	23.110	388 94	97 23		
Santa Marina del Rey.....	2.012	22.841	608	5.769	31.025	522 14	130 54		
Santiago Milas.....	2.301	11.605	718	5.174	19.402	333 27	83 32		
Truchas.....	2.064	19.113	458	7.557	29.122	491 30	122 82		
Turcia.....	1.683	16.438	450	4.831	29.432	394 36	98 59		
Villagelón.....	2.405	9.972	296	6.269	19.042	320 48	80 12		
Val de San Lorenzo.....	1.918	11.877	759	4.785	19.389	325 98	81 50		
Vilamegiel.....	1.242	8.005	219	3.66	13.229	222 65	55 66		
Villares de Órbigo.....	1.566	20.417	760	4.19	26.984	453 30	113 32		
Villarejo.....	2.402	26.099	1.180	6.581	36.061	606 80	151 73		
Valderey.....	2.356	17.960	316	5.920	28.552	446 87	111 72		
Totales.....	52.026	358.188	37.660	156.461	604.338	10.171	2.542 75		

Astorga 4 de Agosto de 1900.—El Alcalde-Presidente, Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

Alcaldía constitucional de Astorga

No habiendo tenido lugar por falta de habilitación en el día 25 del actual la subasta de los derechos de matadero e impuesto sobre el vino para el ejercicio próximo de 1901, autorizada en el B. tercio Oficial de la provincia nú. 138, del día 16 de los corrientes, este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de hoy, acordó se celebre según la subasta de agonías, bajo el mismo tipo y condiciones señaladas para la primera, designando para que tenga lugar el domingo 16 de Noviembre próximo y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones del Municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta; advirtiéndoles que el pliego de condiciones y modelo de proposición se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Astorga a 27 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorenzana.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecunia para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales pueden los contribuyentes en el comprendido formular las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Murias de Paredes 17 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadruga

Terminados los repartimientos de las contribuciones de rústica y pecunia y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado que ser el plazo señalado, no serán admitidas.

Santa Cristina de Valmadruga 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Las Omañas

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de industrial para el próximo año de 1901, por término de ocho y diez días, respectivamente, para que durante ellos los contribuyentes hagan las reclamaciones que les convengan; pas do dicho plazo no serán admitidas.

Las Omañas 30 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Bernardo Pérez.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este distrito para el próximo año de 1901, se hallan desde esta fecha de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que vieran asis-

triles; pues pasado dicho término no los serán atendidas.

San Adrián del Valle 17 Noviembre de 1900.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Formado por la Junta municipal el presupuesto extraordinario para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para oír las reclamaciones que contra el mismo pudiesen presentarse.

La Bañeza a 6 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Ernesto F. Núñez.

Alcaldía constitucional de Gradejos

La matrícula de subsidio industrial formada en este Ayuntamiento para el pago de dicha contribución en el ejercicio de 1901, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo por espacio de diez días; durante los cuales pueden examinarla los interesados que así lo deseen y producir cuantas reclamaciones consideren justas.

Gradejos a 21 de Noviembre de 1900.—El Alcalde, Vicente Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Láncara

Instruido en esta Alcaldía el oportuno expediente a instancia del mozo Laureano Cuchafre Rodríguez, natural y domiciliado en San Pedro de Loua, a fin de que se le declare la ausencia de su padre por más de diez años, lo que resultó justificada por medio de las declaraciones tes-

tificales e informes correspondientes, a tenor de lo preceptuado en el art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1890, el Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria del día 10 de Julio último acordó declarar de ignorado paradero, por espacio de diez años, a Euf. el Cuchafre, padre del expositante Laureano, natural y vecino de San Pedro, de 56 años de edad, estatura alta, de cuerpo delgado, con una cicatriz en el lado izquierdo del rostro.

Láncara a 20 de Noviembre de 1900.—Elias Garcia.

JUZGADOS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de primera instancia de León y su partido.

Hago saber: Que en el día veintinueve del próximo Diciembre, a las once de la mañana, se celebrará subasta simultánea en la sala de audiencia de este mi Juzgado, y en el día Rianjo, de la fines siguientes:

Pesetas

Una casa, eo el casco del pueblo de Sorriba, a la calle Real, la misma que habita

doe Malaquías Fernández, compuesta de planta baja y principal, cubierta de tejadillo a la Norte con huerto de Juariano Acebedo; Sur, casa de Manuel Fernández; Este, calle Real, y Oeste, casa de Sifiriano Díez; tasada en 10.550

Dicha finca se vende como de la propiedad de D. Malaquías Fernández González, vecino de Sorriba, para pago de una deuda a favor de don Bernardo Rodríguez Alvarez, que lo es de Macalla de las Mulas, procedente de préstamo, en autos ejecutivos que se sigue, y solo por tercera vez a subasta a instancia del acreedor en ejecución a tipo, conforme al artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose a los licitadores que será de cuenta de ellos realizar la titulación

basta el otorgamiento de escritura por carecer de titular la finca, y que se adjudicará al postor más ventajoso que haya de los dos Juzgados, cubiertos que sean los requisitos de la ley.

Índeo en León a veintiocho de Noviembre de mil novecientos.—Julio Martínez Jimeno.—Por su mandado, Eduardo de Nava.

ANUNCIO PARTICULAR

VENTA

A voluntad de su dueño se hace de una heredad de fincas rústicas, situadas en los pueblos de Villarrubinos y Algadefe, de esta provincia. Detalles, en León, D. Florentino Oliva, calle de la Rúa, 15.